

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15640 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727» autorizado por Orden ministerial de 31 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1983, a partir del 24 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid y NIF A-28006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15641 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de puertas o trampas y juegos de carenas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de puertas y trampas y juegos de carenas, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1983, a partir del 8 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid y NIF A-29006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15642 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se amplía a la firma «Intercontinental Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Química, Sociedad Anónima» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT) autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Química, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 71, A, Madrid-18 y número de identificación fiscal A-28-29606-9 en el sentido de incluir en importación:

Catalizador de tetrabromuro de acetileno (1-dibromo-2-dibromo etano), P. E. 29.02.40.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación autorizado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Acido tereftálico purificado (PTA):

0,106 kilogramos de catalizador de tetrabromuro de acetileno (100 por 100).

Tereftalato de dimetilo (DMT):

0,106 kilogramos de catalizador de tetrabromuro de acetileno (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para los dos productos de exportación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15643 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de febrero de 1983, en recurso contencioso-administrativo número 306.604/81, interpuesto por la «Asociación de la Industria Química Básica I. Q. B.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.604/81, interpuesto por la «Asociación de la Industria Química Básica I. Q. B.» contra el artículo 34-A-5.º del Reglamento del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, aprobado por el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala, en representación de la «Asociación de la Industria Química Básica I. Q. B.» y tramitado con el número 306.604, contra el contenido del artículo 34-A-5.º del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, en cuanto literalmente dice: "excepto cuando se trate de productos gravados con el tipo cero o de las ventas a que se refiere el artículo 20-2-c de la citada Ley" y declaramos que dicho texto literal es contrario a derecho en cuanto por razón del mismo puedan tributar por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas las ventas, entregas o transmisiones de bienes, artículos o productos, cuando la fabricación de los mismos esté sometida, mediante declaración de actos sujetos, exentos o gravados con tipo cero pesetas al Impuesto Especial sobre el petróleo, sus derivados o similares por la Ley 39/1978, de 10 de noviembre; sin que las referidas estimación parcial del recurso y declaración afecten al texto reglamentario impugnado en este recurso con mayor extensión o en forma distinta a la expresada, pues a estos últimos efectos desestimamos el recurso interpuesto; todo ello sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.